

 Gobernación de Santander	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 3

DECRETO N°

de 2020

0647

15 SEP 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DECLARADA MEDIANTE DECRETO 193 DEL 16 DE MARZO DE 2020"

EL GOBERNADOR DE SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política, y en especial de las conferidas en los artículos 43 de la ley 715 de 2001, artículo 202 de la ley 1801 de 2016, artículos 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, indicando para el efecto, que es obligación de las autoridades de la República, proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, garantizando el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

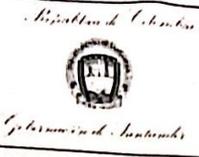
Que el artículo 209° de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo 2°, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12° de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el día 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- con el coordinar esfuerzos en los países con contagio del COVID 2019.

	DECRETO 0647	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 4

15 SEP 2020

Que el 6 de marzo del 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre en cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que la organización mundial de la salud el 11 de marzo eleva el coronavirus a nivel de Pandemia, en respuesta a ello el día 12 de marzo el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.

Que mediante Decreto 193 del 16 de marzo de 2020 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 63 de la ley 1523 de 2012, establece que el Gobernador podrá modificar los términos de la declaratoria de la calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Que mediante resolución 1462 de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social estableció la prórroga de la emergencia sanitaria por covid-19 modificando las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones.

Que el parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012 determina que el término de la calamidad pública, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo territorial, para la gestión del riesgo.

Que el Secretario de Salud del Departamento, Javier Alonso Villamizar Suarez, presentó a consideración del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo la prórroga de la Calamidad Publica declarada mediante decreto 193 del 16 de marzo de 2020, por el termino de seis (6) meses, sustentado en lo siguiente: " a pocos días de vencerse la vigencia de dicho decreto, los expertos señalan que el Departamento de Santander no ha llegado al pico máximo de contagios, la capacidad total de Ucis en Santander se encuentra con ocupación mayor al 90%, por lo que se requiere fortalecer la capacidad de respuesta en Ucis para los municipios de Barrancabermeja y Málaga, no se tiene certeza de un tratamiento eficaz o vacuna contra la pandemia, que la Nación aún se encuentra en estado de emergencia sanitaria, que el Departamento de Santander no ha podido retornar a la normalidad y esta situación supera la capacidad de respuesta.

Según el instituto nacional de salud (INS), al 14 de septiembre el departamento cuenta con 24.976 casos confirmados y 1.040 fallecidos a causa del coronavirus, siendo Santander el séptimo territorio con más contagios y el cuarto con más muertes en el país. En virtud de lo anterior y conforme el Acta N.º 09 de primero (01) de septiembre de 2020 del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, la cual hace parte integral de este Acto Administrativo, se determinó otorgar por unanimidad, concepto favorable para la prórroga de la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander y la actualización del Plan de Acción específico de recuperación, por seis (6) meses más, que hace parte integral de este decreto.

Que, para la celebración de los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y recuperación de las zonas declaradas en calamidad pública se continuará con la aplicación del Art 66 de la Ley 1523 de 2012, atendiendo a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares.

En mérito de lo expuesto,

 Gobernación de Santander	DECRETO -- 0647	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 3

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la situación de Calamidad Pública en el Departamento de Santander por el termino de seis (06) meses, declarada mediante Decreto 193 del 16 de marzo de 2020, teniendo en cuenta lo conceptuado y aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgos de Desastres, en acta 09 de fecha primero (01) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implementar el Plan de Acción Específico para la Recuperación aprobado por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgos de Desastres, en acta 09 de fecha primero (01) de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Continuará aplicándose todas las normas especiales habilitadas para situaciones de Calamidad Pública.

ARTÍCULO CUARTO: El gobierno Departamental en la vigencia de la presente Calamidad Pública en caso de llegarse a necesitar, expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos celebrados en virtud de la presente Calamidad Pública, se someterán al control fiscal dispuesto en los artículos 42° y 43° de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Constituye parte integral del presente Decreto, el Acta de reunión del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres N° 09 de fecha primero (01) de septiembre de 2020 y el plan de acción específico para la recuperación actualizado.

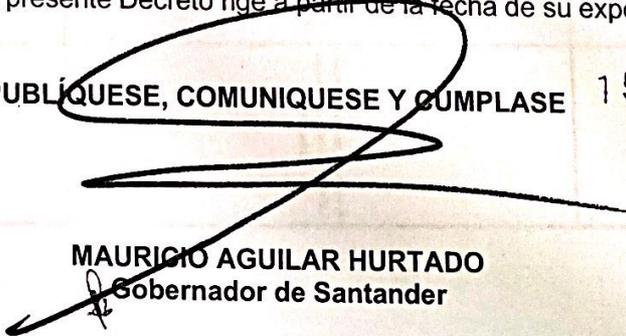
ARTICULO SEPTIMO: Deléguese en los Alcaldes Municipales del Departamento de Santander la competencia policiva en su municipio para hacer cumplir lo ordenado en el presente decreto.

ARTICULO OCTAVO: Las entidades públicas y privadas integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre- SNGRD, departamental y municipal, de acuerdo con su naturaleza y desde sus ámbitos de competencia, deberán participar en la ejecución de las labores tendientes a dar una respuesta efectiva, recuperar y rehabilitar las zonas afectadas.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

15 SEP 2020


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Realizo: Cesar Augusto García Duran
 Director Gestión de Riesgos del Departamento

Vo Bo: Aura Yohana Sotomonte Díaz
 Jefe Oficina Jurídica